

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE CHILCHOTA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las diez horas con diez minutos del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las diez horas con diez minutos del día de hoy, y de conformidad con el artículo 34¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da cuenta que asistió vía remota la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en el acta de la audiencia se da cuenta con el escrito del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, registrado con el número **11092**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, 31⁴ y 34 de la Ley Reglamentaria, se le tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que menciona, que acompañó a su oficio de desahogo de requerimiento y al escrito de contestación de demanda, que obran agregadas al expediente, y formula alegatos.

¹ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 31 y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria, y como lo solicitó el Poder Legislativo estatal demandado, con apoyo en el artículo 88⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 17 de la Ley Reglamentaria, se tienen como hechos notorios para este Alto Tribunal, los ordenamientos legales y los antecedentes legislativos de los decretos de expedición de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de la Entidad, que contienen las normas generales impugnadas, que obran en el expediente de la diversa controversia constitucional **83/2022** que tiene conexidad con este asunto.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria, se tienen por formulados los alegatos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, con los que se ha dado cuenta, registrados con el número **11092**; así como los alegatos del Poder Legislativo del referido Estado, que hizo valer su representante legal en el escrito que se encuentra incorporado al expediente y registrado con el número **10359**.

Asimismo, en el acta de la audiencia se asentaron las manifestaciones de la delegada compareciente del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo que hizo valer en ejercicio del uso de la voz, las que serán motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Finalmente, en el acta se hace constar que a las diez horas con veinticuatro minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de ley; consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **210/2022**, promovida por el Municipio de Chilchota, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

SRB/ANRP. 7

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T15:22:20Z / 07/07/2023T09:22:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	65 f7 b3 02 d6 94 ea 9e 50 33 70 62 48 49 c2 72 dc fd e0 2b b0 3a 14 ad 51 42 df bb 0c f9 fb 29 8d 94 4f 9d 24 91 ba 36 1f fc 34 2a 3c dd 0f 6e f4 2e 05 41 67 8a 3e 84 37 09 b7 33 ca 81 00 ec 49 bd 2a 98 12 be fb 51 94 d8 58 c1 cb d9 43 9e 74 c1 73 67 e0 c0 23 b0 e6 bf 97 0b 03 3f bb f1 6f 94 e6 28 0c 51 3f 8b ab 9c a7 28 82 ba 43 b9 3f d7 3a 45 0f 36 28 d0 dc a4 4e b7 db 4b 8e 2b ff 56 2a 42 99 b8 15 8b 79 0c 06 5f ec c0 7e 8c 7f 8b db 78 88 a6 3c 09 c6 e7 4e b1 44 52 2d a2 25 fb be f2 cd 08 27 f8 63 47 33 0d 60 03 b9 f8 01 17 4d bc 90 fb ca 4b 47 95 a0 1a 6f 47 cd df 09 77 cb c2 75 35 07 e7 bf e2 02 9d 9a 4c 9b 19 6c d3 6d de a8 18 7b a2 6f 92 a9 10 fd fd 3e e8 dc 26 50 d6 f5 be a8 8c a4 65 24 bf 26 24 86 38 c0 64 2b 14 f5 35 30 38 0f 07 ff 81 74 72 86 d5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T15:22:20Z / 07/07/2023T09:22:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T15:22:20Z / 07/07/2023T09:22:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5999615			
	Datos estampillados	32A005CE25B3EC8E64A1E72A004938ED6C98EE00778E7A463DCE39CAEF352926			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:37:30Z / 06/07/2023T19:37:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 e2 d6 a0 02 e6 8e 7c 0a 42 ac d7 e4 14 a2 26 e1 34 4f c8 ae 18 b4 d8 3b e0 fa d0 3d e6 ad b9 a5 03 90 fa 1a d7 e5 5d 59 ee 2b 3b 5f b5 1b 4f 0f f9 f3 b7 c7 0d 17 8a f1 aa 14 98 5d af 72 5d dd 12 25 24 a2 ec d4 96 3b 96 ca d5 a5 a8 d5 8a b4 9c 10 8c 45 cb b3 d4 5f e5 e1 9c 72 07 72 e4 10 05 82 8e 49 39 6f e1 14 35 7f 02 75 80 71 1e 55 d9 8c f8 80 e3 00 9d 46 69 3e 96 3f 11 f9 6b 9c ac 26 cd fb 00 d4 27 7e ad 3a f2 34 b7 ca 7a 54 6a 2a 5f 81 ad 61 18 f2 c8 18 49 d5 0e c5 12 bb a9 0a 9b e0 18 a9 bf 77 95 61 44 01 6b 6a be b4 65 4d 6b 40 04 f5 13 70 3b ab 3b 87 cd 2f 7c b9 d8 2c 15 82 fb 9d 4f ea 4a fb a1 c6 18 92 e3 8e 9b 3e 39 7a 8b da df 8e da 95 d0 78 ec 88 3b ef 6f eb bd 0b 42 30 81 67 94 8b 0b 18 4e 9f 1a 77 30 2a 82 dc 5c 74 51 fc 10 df de de f4 ab cf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:39:11Z / 06/07/2023T19:39:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:37:30Z / 06/07/2023T19:37:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5998665			
	Datos estampillados	EE6B644722467299D4F3C830548AAF4FAF4A4AEC6825A57AEDC6AB641FB0DEC0			